

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE QUINTANA ROO.

RECURSO DE REVISIÓN: RR/003-13/CYDV.

CONSEJERO INSTRUCTOR: M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA.

RECURRENTE: FABIOLA CORTÉS MIRANDA.

VS

AUTORIDAD RESPONSABLE: UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE. **VISTOS.-** Para resolver el presente expediente relativo al Recurso de Revisión previsto en el Capítulo Único del Título Tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, interpuesto por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de actos atribuidos a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- El día veintitrés de noviembre del dos mil doce, la hoy recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la cual fue identificada con el número de folio 00262112, requiriendo textualmente lo siguiente:

"Decir cuántos recursos se han entregado, hasta el mes de octubre de este año, a CADA UNO de los Fideicomisos de Promoción Turística de los estado."

(SIC).

II.- Mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1977/XII/2012, de fecha seis de diciembre de dos mil doce, la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, dio respuesta a la solicitud de información manifestando fundamentalmente y de manera fiel, lo siguiente:

"...C. FABIOLA CORTÉS MIRANDA:

En apego a lo dispuesto por los artículos 37, 52, 54 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y en atención a su solicitud identificada con el folio 00262112, que ingresó a través de nuestro Sistema de Solicitudes de Información, el día 23 de noviembre del año en curso, para requerir información referente a: ***...cuántos recursos se han entregado, hasta el mes de octubre de este año, a CADA UNO de los Fideicomisos de Promoción Turística de los estado (sic)***, me permito hacer de su conocimiento que, acorde a lo previsto por el artículo 75 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo, no obstante haber sido requerida dicha información a la Secretaría de Hacienda, en términos de su competencia en la materia, esta fue omisa al respecto, configurándose la negativa ficta de su parte, al no dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información de referencia.

Por lo que, con fundamento en los artículos 37 fracciones III y V de la Ley de la materia, 65 fracción 1 del mencionado Reglamento y 5º fracciones III y V del Acuerdo por el que se crea esta Unidad, se da por atendida la solicitud que nos ocupa, poniendo a su disposición vía INFOMEXQROO, el presente oficio de respuesta en los términos antes señalados, quedando expeditos sus derechos para interponer, en su caso, el recurso de revisión previsto en el Título Tercero de la Ley y el artículo 79 del Reglamento citados con antelación.

Asimismo, nos ponemos a sus órdenes para la aclaración de cualquier

duda que pudiera generarse al respecto o, en su efecto, para alguna otra consulta que en lo futuro tenga a bien realizar a esta Unidad. Para lo cual podrá acudir a nuestras oficinas ubicadas en Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo o comunicarse al teléfono 983 83 50650 extensión 34452, así como a través del correo electrónico transparencia@groo.gob en horario de oficina y en términos de Ley.

Sin otro particular, esperando haberle servido satisfactoriamente, le envío un cordial saludo. ..."

(SIC).

RESULTANDOS

PRIMERO. Mediante escrito de fecha siete de enero del dos mil trece, presentado en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, a través de la Oficina de Correos del Servicio Postal Mexicano, el día quince del mismo mes y año, la ciudadana Fabiola Cortés Miranda interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a su solicitud de información, manifestando esencialmente y de manera literal lo siguiente:

"...**Fabiola Cortés Miranda** promoviendo por mi propio derecho, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones los estrados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información (ITAIPQROO), y con fundamento en el artículo 59, 62 y demás aplicables, y estando en tiempo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 74 de esta misma ley, vengo a interponer ante esta H Junta de Gobierno **recurso de revisión en contra de la Unidad de Vinculación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPE), y en contra del Secretario de Hacienda del estado** por dejar sin respuesta la solicitud de información presentada por la quejosa.

HECHOS

1.- En fecha 23 de noviembre de 2012 presenté, vía sistema Infomex, la solicitud de información a la que recayó el **folio 00262112**, en la que se requiere la siguiente información: **"Decir cuántos recursos se han entregado, hasta el mes de octubre de este año, a CADA UNO de los Fideicomisos de Promoción Turística de los estado."** (ANEXO UNICO)

2.- El 6 de diciembre del 2012, **la UTAIPE respondió a la solicitud** de información en los siguientes términos: "(...) **me permito hacer de su conocimiento que, acorde a lo previsto por el artículo 75 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo, no obstante haber sido requerida dicha información a la Secretaría de Hacienda, en términos de su competencia en la materia, ésta fue omisa al respecto, configurándose la negativa ficta de su parte, al no dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información de referencia.**" (ANEXO UNICO)

AGRAVIOS

I.- En términos generales, los sujetos obligados referidos al inicio de este Recurso están limitando el derecho de la quejosa **contraviniendo los artículos 1, 4, 6, 8 y demás relativos de esta ley**, en el sentido de que no están observando los principios de transparencia y publicidad que deben regir sus actos.

II.- Su actitud es **violatoria del artículo 6, fracciones II, III, V, VII y IX** de la Ley de Transparencia pues, contrario al espíritu de esta legislación, no existe la intención de transparentar la gestión pública ni la rendición de cuentas por parte de los sujetos obligados, por lo tanto en nada están contribuyendo a la participación comunitaria ni a la democratización de la sociedad quintanarroense.

III.- Los sujetos obligados **no están cumpliendo con las obligaciones que les impone el artículo 8, y están actualizando la hipótesis del penúltimo párrafo** en el que se lee que "la pérdida, destrucción, alteración u **ocultamiento, de la información pública y de los documentos en que se contenga, los servidores públicos serán sancionados** en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo (...)"

IV.- Los sujetos obligados están incurriendo en responsabilidad administrativa, actualizando las hipótesis enunciadas en las fracciones I, II, III y VIII del artículo 98.

V.- La falta de respuesta del Secretario de Hacienda del estado, Mauricio Góngora Escalante, configura la negativa ficta, descrita en el segundo párrafo del artículo 59 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Quintana Roo, que dice: "Cuando no se dé respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información, el silencio de la autoridad se entenderá como una negación de acceso a la información por lo que se configura la negativa ficta".

Con su falta de respuesta, los sujetos obligados están violentando el derecho constitucional de la quejosa, consignado en el artículo 6 de la Carta Magna. Debo subrayar, que el Secretario de Hacienda en reiteradas ocasiones ha dejado sin respuesta las solicitudes de información presentadas por la quejosa, lo que pone en evidencia su desprecio por la importante institución de la Transparencia, y su desdén a la rendición de cuentas y el combate a la corrupción.

Por lo anteriormente expuesto ante esta H. Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, solicito atentamente se sirva:

UNO.- Tener por presentado, en tiempo y forma, el presente recurso de revisión, considerando la fecha en la que se envía por correo certificado, con fundamento en el artículo 69 de la ley de la materia.

DOS.- Solicitar a la Secretaría de Hacienda y la UTAIPPE la entrega de la información correspondiente a la solicitud de **folio 00262112**.

TRES.- Gestionar la aplicación de las medidas y sanciones que correspondan a los sujetos obligados señalados en este recurso, según lo dispuesto en el párrafo cinco del artículo 8, por ocultar información, y por incurrir en responsabilidad administrativa al materializar con sus actos los numerales I, II, III y VIII del artículo 98 de la ley de la materia. ..."

(SIC).

SEGUNDO. En fecha veintiuno de enero del dos mil trece se dio debida cuenta del escrito de interposición al Consejero Presidente del Instituto, correspondiéndole el número RR/003-13 al Recurso de Revisión y de conformidad con el sorteo llevado a cabo por la Junta de Gobierno, el turno fue para la Consejera Instructora M. E. Cintia Yrazu De la Torre Villanueva, por lo que en esa misma fecha se acordó asignarle el Recurso de mérito para efectos de lo establecido en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO. En fecha veinte de febrero de dos mil trece, mediante respectivo Acuerdo se admitió el Recurso a trámite ordenándose emplazar a la autoridad responsable en términos de lo establecido en el artículo 79 de la Ley de la materia.

CUARTO. El día veintidós de febrero de dos mil trece, mediante oficio número ITAIPQROO/DJC/157/2013, de fecha veintiuno del mismo mes y año, se notificó a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, la admisión del Recurso de Revisión interpuesto en su contra, emplazándola para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de que surta efectos la notificación produjera su contestación y manifestara lo que a su derecho conviniera.

QUINTO. El día once de marzo de dos mil trece, se recibió en este Instituto el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0320/III/2013, de misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, a través del cual, en escrito anexo, da contestación al Recurso de Revisión de mérito, señalando básicamente y de forma fiel lo siguiente:

"...**Maestro en Derecho Corporativo Francisco Javier García Rosado**, en mi carácter de Director General de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, de conformidad a lo previsto por los artículos 3º y 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo (UTAIPPE), señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el predio ubicado en la

Avenida Héroes número treinta y cuatro, Plaza Galerías, entre Carmen Ochoa de Merino y Othón P. Blanco, Colonia Centro, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo y autorizando para tales efectos a la Lic. Rubí Guadalupe Sulub Cih, así como al P.D. Manuel Omar Parra López y al C. Juan Pablo Ramírez Pimentel, ante Usted con el debido respeto comparezco y expongo:

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto admisorio de fecha veinte de febrero del presente año, respecto al Recurso de Revisión número RR/003-13/CYDV, interpuesto por la **C. Fabiola Cortés Miranda**, en contra de la respuesta entregada mediante oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1977/XII/2012, de fecha seis de diciembre de dos mil doce, de esta Unida y con fundamento en los artículos 76 y 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en vía de contestación al recurso de revisión de referencia manifiesto:

1. Respecto al hecho marcado con el número uno (1.-) del recurso que se contesta, este resulta en todo cierto, toda vez que en la fecha que refiere se generó una petición de acceso a la información en los términos manifestados por la C. Fabiola Cortés Miranda, a la que se le asignó el número de folio 0026212.

2. Respecto al hecho marcado con el número dos (2.-) del recurso que se contesta, este resulta en todo cierto, toda vez que en la fecha que refiere se generó el oficio UTAIPPE/DG/CAS/1977/XII/2012, mediante el cual se dio respuesta en los términos señalados a la C. Fabiola Cortés Miranda

Ahora bien en cuanto hace al capítulo de agravios manifiesto:

I. En relación al agravio marcado como número **I**, me permito manifestar que de ninguna manera el actuar de esta Unidad de Transparencia es violatorio del espíritu de la Legislación vigente, ya que esta autoridad hizo las acciones conducentes para que la solicitud fuera atendida en tiempo y forma.

II. Ahora bien, en cuanto al agravio marcado con el numeral **II** debe decirse que la Unidad de vinculación no incurrió en violación alguna a los objetivos que marca el artículo 6 de la Ley, que refiere la recurrente.

III. En relación a los agravios contenidos en el numeral **III y IV**, manifiesto a esa autoridad que el procedimiento para la atención a solicitudes se cumplimiento de manera integral, acatando a cabalidad lo establecido en el artículo 37 fracciones II, III,V y XIV ; 53, 58 y 59 segundo párrafo; así como lo dispuesto en los artículos 65 fracciones I, IV y V; 71 fracciones I,II y III; 75 y 79 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo, se afirma lo anterior con sustento en las constancias documentales que se adjuntan a la presente.

IV. En lo respecta al agravio contenido en el numeral **V** del escrito que se contesta, esta Unidad de Vinculación emitió el oficio número UTAIPPE/DG/CAS/0214/II/2013, de fecha veinticinco de febrero del actual, mediante el cual solicita a la Secretaría de Hacienda su coadyuvancia para la atención del presente recurso, quien mediante similar numero SHE/PFE/DpyEA-028/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, signado por la Lic. Sheila Berenice Chacon Sansores, en su carácter de Directora de Programación y Enlace Administrativo y Enlace de la Secretaría de Hacienda ante la UTAIPPE, remitió una tabla en la que detalla el nombre de cinco municipios en relación con diversas cantidades, el cual en copia certificada se adjunta al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 8, 21, 22 fracciones I y II, 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 3º, 6º fracción XIV del Acuerdo por el que se crea la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, todas disposiciones normativas vigentes en nuestra Entidad y aplicables al caso,

entre otras, atentamente solicito a Usted:

ÚNICO: Tenerme por presentado dando contestación en tiempo y forma al recurso de revisión de referencia, en los términos aquí expuestos, acompañando anexo al presente, copia de las actuaciones que para la atención de la solicitud de información de referencia realizó esta Unidad y que sirven de sustento mi dicho. ...”.

(SIC).

SEXTO.- El día dieciséis de abril del dos mil trece, con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la materia, se dictó Acuerdo por el que se ordenó dar VISTA a la recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondiera, acerca de lo señalado por la autoridad responsable a través de su oficio UTAIPPE/DG/CAS/0320/III/2013, de fecha once de marzo de dos mil trece, el cual obra en autos, por lo que la recurrente quedó apercibida desde ese momento, de que en caso de no hacerlo dentro del plazo establecido para tal efecto, se sobreseería el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

SÉPTIMO.- En ese tenor y una vez transcurrido el plazo otorgado a la recurrente para que atendiera y contestara la vista de referencia, esta autoridad constató en autos del expediente que no se pronunció al respecto, emitiendo en consecuencia el correspondiente Acuerdo de no contestación a la Vista en fecha veintinueve de abril de dos mil trece, mismo que fuera debidamente notificado a las partes según constancias que se contienen en el presente expediente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, 39, 41 fracción II, 62, 63, 88, 89, 90, 91, 92 y demás artículos relativos aplicables, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, el 31 de Mayo de 2004, como Número 22 Extraordinario y en el artículo 6 fracción II del Reglamento Interior y Condiciones Generales de Trabajo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, aprobado por la Junta de Gobierno del propio Instituto el veintiséis de mayo de dos mil nueve.

SEGUNDO.- Que en consideración a lo antes señalado, en la presente Resolución este Instituto analiza la atención dada a la solicitud de acceso a la información, acorde a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones que resulten aplicables, así como la respuesta otorgada por la Unidad de Vinculación y notificada a la hoy recurrente, a fin de determinar si queda satisfecha la solicitud de acceso a la información en términos de los ordenamientos indicados y la procedencia del sobreseimiento del presente Recurso de Revisión.

Que para tal fin, este Órgano Colegiado puntualiza que las Unidades de Vinculación previstas por la Ley de la materia, hacen suyas y se responsabilizan ante el solicitante, de la atención dada por las unidades o áreas administrativas que componen a los Sujetos Obligados y que asuman en su Resolución, considerándose dicho acto como emitido por la propia Unidad.

Que lo anterior planteado, es en razón a lo consignado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en el sentido de que los Sujetos Obligados designan de entre sus servidores públicos al Titular de la Unidad de Vinculación, la cual será responsable de la atención de las solicitudes de información que formulen las personas, (artículo 7), asimismo resulta ser el enlace entre los Sujetos Obligados y el solicitante, ya que es la responsable de entregar o negar la información. Además de efectuar todas las gestiones necesarias a fin de cumplir con su atribución (artículo 37), entre la que se encuentra la de realizar los trámites internos necesarios para localizar, y en su caso entregar la información pública solicitada, además de efectuar las notificaciones a los particulares (Artículo 37 fracción V), debiendo llevar a cabo todas las gestiones necesarias en la dependencia o Sujeto Obligado a fin de facilitar el acceso a la información (Artículo 52).

Que en virtud de lo anterior, es de considerarse por parte de este Instituto, que de conformidad con lo que disponen los artículos 1, 2, 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, los particulares tiene el derecho de acceder a la información pública en posesión de los sujetos obligados sin más límites que los dispuestos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Quintana Roo y en la propia legislación reguladora y sin necesidad de acreditar interés jurídico, motivar o fundamentar la solicitud.

Que en este mismo contexto el numeral 4 y 8 de la Ley invocada, contempla que los Sujetos Obligados deberán respetar el derecho al libre acceso a la información pública y serán responsables de la transparencia de la información conforme a lo establecido en la propia ley.

Que los únicos límites que la Ley en comento prevé en su precepto 21, es que la información sea considerada como Reservada o Confidencial.

Que este Instituto observa que de los anexos que la autoridad responsable agregó a su oficio UTAIPPE/DG/CAS/0320/III/2013, de fecha once de marzo de dos mil trece, por el que da contestación al presente Recurso, se cuenta con el oficio número SHE/PFE/Dpy EA-028/2013, de fecha veinticinco de febrero del dos mil trece, suscrito por la Directora de Programación y Enlace Administrativo y Enlace de la Secretaría de Hacienda ante la UTAIPPE, dirigido al Titular de la Unidad de Vinculación de cuenta, en el que se contiene información relacionada con la solicitud de la hoy recurrente.

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 129 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Quintana Roo, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, este Instituto acordó dar Vista a la recurrente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtiera efectos la notificación del proveído, dictado en fecha dieciséis de abril del dos mil trece, manifestara lo que a su derecho conviniera, respecto a lo expuesto y considerado por la autoridad responsable en su oficio UTAIPPE/DG/CAS/0320/III/2013, de fecha once de marzo de dos mil trece y anexos que se adjuntaron al mismo, relacionados con su solicitud de información, quedando apercibida de que, en caso de no hacerlo, se sobreseerá el presente procedimiento con fundamento en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

Que el referido Acuerdo, por el que se da Vista a la recurrente, le fue debidamente notificado, por oficio, el día diecisiete de abril del dos mil trece, sin que hasta la presente fecha haya constancia en autos del expediente en que se actúa, de que la recurrente se haya pronunciado o realizado manifestación alguna al respecto.

Que en consideración a lo antes valorado y en razón de que la autoridad responsable efectivamente puso a disposición de la ahora recurrente, de forma extemporánea, información relacionada con su solicitud, sin que existiera por parte de esta última expresión de desacuerdo alguno sobre dicha información, esta Junta de Gobierno concluye que la solicitud objeto del presente Recurso ha sido satisfecha, por lo que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, actualizándose en consecuencia la causal de sobreseimiento establecida en la fracción II del artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, misma que establece:

"Artículo 73.- El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. ...

II. La autoridad responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso.

III. ..."

Ahora bien, este Instituto como autoridad encargada de vigilar el cumplimiento de los ordenamientos que regulan la materia, de conformidad con lo que establece la fracción I del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, no deja de observar lo manifestado por la autoridad responsable en su referido oficio número UTAIPPE/DG/CAS/1977/XII/2012, de fecha seis de diciembre de dos mil doce por el que da **respuesta a la solicitud de información** materia del presente Recurso, en el sentido de que: "...me permito hacer de su conocimiento que, acorde a lo previsto por el artículo 75 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Poder Ejecutivo, no obstante haber sido requerida dicha información a la Secretaría de Hacienda, en términos de su competencia en la materia, ésta fue omisa al respecto, configurándose la negativa ficta de su parte, al no dar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información de referencia. ..."

Y es que el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, en sus fracciones II, y VII, prevén lo siguiente:

"Artículo 98.- Serán causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, las siguientes:

...

II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe en la substanciación de las solicitudes de acceso o en la difusión de la información pública a que están obligados conforme a esta Ley;

VII. No proporcionar la información pública cuya entrega haya sido ordenada por la Unidad de Vinculación o la autoridad correspondiente.

..."

En el mismo tenor, el numeral 99 de la Ley en cita establece:

"Artículo 99.- A quienes incurran en las responsabilidades a que se refiere el artículo anterior, se le aplicarán las sanciones y los procedimientos previstos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Quintana Roo o en otras leyes aplicables.

Lo anterior, sin menoscabo de la responsabilidad penal en que puedan incurrir."

Lo expuesto con antelación, sin que esta autoridad prejuzgue en modo alguno, amerita darle vista a la autoridad competente, a efecto de que, de así considerarlo, proceda a investigar y en su caso aplicar las sanciones que conforme a derecho correspondan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en lo previsto en el artículo 91 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, **SE SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión promovido por la ciudadana Fabiola Cortés Miranda en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, por las razones precisadas en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Gírese oficio al Titular de la Secretaría de la Contraloría del Estado de Quintana Roo, acompañándose copia debidamente autorizada de la presente resolución, a fin de que en el marco de sus atribuciones, de así considerarlo, inicie el procedimiento correspondiente a fin de determinar sobre la responsabilidad administrativa de servidor público alguno, derivada de la substanciación de la solicitud de acceso a la información de mérito, en atención a lo establecido en los numerales 98 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- En su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente como total y definitivamente concluido.

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a las partes por oficio y adicionalmente mediante publicación en lista. CÚMPLASE.- -----

ASÍ LO RESOLVIERON Y FIRMAN POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS CONSEJEROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, LICENCIADO JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ, CONSEJERO PRESIDENTE, M. E. CINTIA YRAZU DE LA TORRE VILLANUEVA, CONSEJERA CIUDADANA, Y LICENCIADA NAYELI DEL JESÚS LIZÁRRAGA BALLOTE, CONSEJERA CIUDADANA, ANTE EL SECRETARIO EJECUTIVO LICENCIADA AIDA LIGIA CASTRO BASTO QUIEN AUTORIZA Y DA FE, - DOY FE.- -----

Esta hoja corresponde a la Resolución de fecha veintisiete de agosto del dos mil trece, dictada por el Pleno de la Junta de Gobierno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Quintana Roo, en el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión número RR/003-13/CYDV, promovido por Fabiola Cortés Miranda, en contra de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo. -----
